

Miranda & Estavillo, S.C., obtiene resolución que otorga el amparo en contra de la limitante a las deducciones personales de personas físicas

Miranda & Estavillo, S.C., obtuvo sentencia definitiva emitida por un Juez de Distrito Federal por medio de la cual se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la limitante contenida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) que dispone que el monto total de las deducciones personales que podrán realizar las personas físicas no podrá exceder de la cantidad que resulte mayor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica en que resida la persona física o del 10% del total de sus ingresos anuales.

El Juez de Distrito otorgó el amparo al considerar que dicha limitante transgrede el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, toda vez que no permite la deducción total de los gastos estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos de las personas físicas.

Asimismo, el Juez de Distrito consideró que el artículo 151 de la LISR viola el derecho al mínimo vital de las personas físicas, consistente en que los ingresos que perciban queden a salvo de un gravamen, con el propósito de que puedan hacer frente a sus necesidades primordiales; ello, ya que las deducciones que el artículo 151 limita, están relacionadas directamente con conceptos que permiten un nivel de vida decoroso y adecuado de vida, vivienda, salud y, en general, dignidad humana.

La sentencia que otorga el amparo podrá ser recurrida por la autoridad fiscal, dicha revisión será remitida a los Tribunales Colegiados de Circuito y podrá ser conocida y resuelta en definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El contenido de esta circular es propiedad de Miranda & Estavillo, S.C., y se encuentra protegido por las leyes en materia de derechos de autor, por lo que su reproducción total o parcial no se podrá llevar a cabo sin la autorización previa de su propietario. Este material ha sido elaborado para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en esta circular, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.